



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 26 de agosto de 2016

En San José, a las once horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806) y Carlos Manuel Estrada Navas (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-010780-0007-CO	2016012245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso.-
16-010345-0007-CO	2016012246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Estrada Navas salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
16-009626-0007-CO	2016012247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso por vulneración del artículo 41 de la Constitución Política.
16-008706-0007-CO	2016012248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución N° 428-2016-DCAE-AL de las 18:42 horas del 24 de mayo de 2016, emitida por el Departamento de Control de Armas y Explosivos, por carecer de una adecuada fundamentación. Se ordena a Alejandro Morales Sáenz, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el trámite para la cancelación del permiso de portación de armas de fuego incoado a nombre del recurrente, tomando en consideración los lineamientos dados en esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:50



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alejandro Morales Sáenz, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-</p>
--	--	--	--

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/09/2016 09:58:50